Resolución OCS-SO-010-No.115-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 233 de la Carta Magna de la Nación, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina que: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)".

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable: "**g)** La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 50, numeral 1 de la ley Ibídem, señala entre las obligaciones del Rector/a de una IES: "(...) cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución";

Que, el artículo 2077 del Código Civil, determina la figura jurídica de comodato, como: "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estipula: "Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)";

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

Que, el artículo 158 del Reglamento ibídem, prescribe: "Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo";

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, dispone dentro del grupo: "**406 Administración financiera - ADMINISTRACION DE BIENES**

406-01 Unidad de Administración de Bienes

(...) La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 15 del Estatuto de la IES, en su numeral 1, prescribe que el patrimonio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, está constituido por: "1. Los bienes muebles e inmuebles y más activos de su propiedad y los que se adquiera en el futuro a cualquier título";

Que, el artículo 81, numeral 8 del Estatuto de la Universidad, referente a las funciones de la Procuraduría de la IES, prescribe:

"**8.** Elaborar y revisar contratos, convenios y otros similares que la institución suscriba con personas naturales, jurídicas y del sector público";

Que, mediante oficio Nro.819-2020-DPG-ULEAM de 12 de noviembre de 2020, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de la IES, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, que: "Por medio del presente y en atención a memorándum No.ULEAM-R-2020-3160-M, de fecha 9 de noviembre de 2020, cuyo asunto manifiesta sobre la operatividad del vehículo Mercedes Benz, en el que me comunica que: "En atención a oficio número 037-PRE-APU-KDR, de fecha 7 de septiembre de 2020, suscrito por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios el que expresa en su parte pertinente, lo siguiente:" "Me permito solicitar le autorice a quien corresponda se proceda a determinar el mecanismo legal pertinente con la finalidad de que el vehículo Mercedes-Benz adquirido a través de concesionaria Star Motors S.A y que ha sido cofinanciada por la organización que represento y utilizada de manera compartida entre la IES y la Asociación de Profesores Universitarios Uleam-APU formalice su operatividad conjunto por el lapso de 5 años, previos los informes habilitantes de la Gerencia Administrativa, Dirección Financiera y Procuraduría de la institución, por lo que me permito a usted manifestar lo siguiente:

PRIMERO: por medio de la presente se comunica a usted que esta Procuraduría tomando en consideración lo solicitado por su autoridad, esto es la elaboración de un convenio para la entrega del vehículo marca Mercedes-Benz, modelo Ómnibus BB, color blanco, año 2008, de placa MED 0085, a la Asociación de Profesores Universitarios, me permito comunicarle que tal y como lo determina el artículo 158 del Reglamento General de Control de Bienes del Sector Público, el mismo que determina lo siguiente: "**Comodato con entidades privadas.-** Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que por delegación realizada de acuerdo con la ley presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas podrá renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Al fin de cada año la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato y de no encontrarlo satisfactorio pedirá a la restitución de la cosa prestada, sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo", por lo que se comunica usted que la forma de legalizar la entrega del presente bien mueble sería por medio de la elaboración de un comodato y que para la elaboración del mismo, se debe de poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para que éste de su aprobación respectiva para la elaboración del mismo";

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2020-3284-M, de 19 de noviembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg, Secretario General de la IES, incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio Nro.819-2020-DPG-ULEAM de 12 de noviembre de 2020, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de la IES, cuyo texto consta en el considerando que antecede;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.10-2020, consta: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES"** y como "**3.1.** Oficio No. 819-DPG-ULEAM, de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito por elAb. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Procuraduría, en el que remite análisis jurídico referente al oficio No. 037-PRE-APU-KDR, quien solicita se asigne a la APU, en calidad de COMODATO la furgoneta MERCEDES BENZ";

Que, con el propósito de asegurar la correcta y eficiente administración de los bienes de la IES, que son auditados por la Contraloría General del Estado y en función de formalizar por la vía legal su administración, apegados a lo que establece el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de la IES, a través de oficio Nro.819-2020-DPG-ULEAM de 12 de noviembre de 2020 y que se continúe con el trámite administrativo y legal correspondiente, conforme lo dispone el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Mg., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de la Universidad

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Gerente Administrativo, a la Dirección Financiera, al Jefe de Control de Bienes y al Guardalmacén.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores Uleam-APU.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2020, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Rosa Piloso, Ph.D.
Secretario General

yrg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec